

Fiscal

Análisis

¿Extinción de mutuo acuerdo o despido improcedente?

La Audiencia Nacional cuestiona los indicios utilizados por Hacienda para recalificar los ceses laborales a efectos tributarios

Alfonso Suárez Abogado 'of counsel' del departamento laboral de Araoz y Rueda

En los últimos años ha habido multitud de litigios para analizar los efectos tributarios del abono de una indemnización por extinción del contrato de trabajo. Estos pleitos traen causa del "juego aplicativo" del artículo 7.e) Ley 35/2006 (LIRPF) en relación con la regulación del "despido expreso" que nuestro ordenamiento preveía en la Ley 45/2002, anterior a la reforma laboral de 2012. Lo que se pretende determinar es si la finalización del vínculo laboral se produjo por despido o mediante pacto entre las partes, lo que condicionará la necesidad o no de aplicar el citado artículo.

La Ley 45/2002 permitía al empresario evitar el pago de los salarios de tramitación y acudir a la conciliación si reconocía el despido como improcedente y entregaba al trabajador o depositaba en el juzgado competente la indemnización correspondiente por la extinción del contrato, siempre que lo hiciera en el plazo oportuno. Esta regulación acordó en gran medida la duración del procedimiento, favoreciendo los intereses del empleador.

El problema surgía al evaluar si dichas cantidades se correspondían con el abono de la indemnización por despido o habían sido pactadas con el trabajador. La ley tributaria establece las indemnizaciones por despido estas libres de impuestos siempre que se satisfaga la cuantía establecida con carácter obligatorio en el ET y con el límite de 180.000 euros. Sin embargo, si la relación laboral se extingue por mutuo acuerdo, la indemnización quedará sujeta al pago del IRPF.

Habitualmente, la Inspección de Hacienda y los tribunales económico-administrativos han utilizado una serie de indicios para presumir que la terminación de la relación ha sido pactada: edad del empleado indemnizado, existencia de un acta que recoja una política generalizada de reducción de gastos, el importe de la indemnización por cantidades muy inferiores a las que procederían según la norma laboral para despidos improcedentes, la fijación de las cuantías indemnizatorias sin considerar la antigüedad del empleado y la ausencia de elementos en el despido de los que se aprecien signos de litigiosidad.



GETTY

Sin embargo, la sentencia de 22 de julio de 2020 de la Audiencia Nacional cuestiona la fuerza probatoria de estos indicios. Así, manifiesta que la Administración suele emplear indicios "carentes de significación [o] apreciaciones directamente erróneas", entre los que se encuentran no acudir a conciliación (no es necesario si se trata de un "despido expreso"), abonar la indemnización antes de reconocer la improcedencia del despido (para evitar el pago de salarios de tramitación) o utilizar cartas de despido estandarizadas (puede deberse al funcionamiento normal de la empresa).

Además, considera que la Administración ha empleado indicios "determinantes" al analizar la edad de los trabajadores "despedidos" (si se encuentran próximos a la jubilación) y la cuantía de la indemnización satisfecha (cuando es mayor a la prevista en el ET). Sin embargo, estas pruebas no son determinantes por sí mismas, pues el pacto de una indemnización superior o los premios de permanencia pueden ser cláusulas contractuales que atiendan a motivos de política empresarial, y no a acuerdos de terminación de la relación laboral.

Así pues, los elementos clave con los que la Administración podrá demostrar que un despido improcedente es en realidad una extinción pactada son los que tengan "fuerza de convicción". Es decir, aquellos que, una vez analizados por separado, sean "sólidos" en su "consideración conjunta".

El fallo es muy ilustrativo al criticar la argumentación estandarizada que utiliza la Administración a la hora de calificar un despido. A partir de ahora, la Inspección y los tribunales económico-administrativos deberán realizar análisis más exhaustivos de cada supuesto, aportando pruebas que verdaderamente permitan demostrar un pacto entre las partes.



Según la normativa vigente, la indemnización por despido está exenta de pagar impuestos

Un tribunal anula la venta de un coche porque tenía trucado el cuentakilómetros

El fallo afirma que es indiferente que el vendedor no supiera que el medidor marcaba un 30% menos de distancia

IVÁN ROMERO
MADRID

La Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a un concesionario a devolver el dinero a un hombre al que vendió un vehículo de segunda mano. La causa es que el cuentakilómetros del coche fue trucado para reflejar un recorrido un 30% inferior al real. Con este fallo, el tribunal confirma la sentencia de un juzgado de primera instancia que declaró la nulidad del traspaso por la existencia de vicios ocultos.



GETTY.

Informe técnico

Los hechos se remontan al 15 de marzo de 2016, cuando el demandante se presentó en el concesionario, ubicado en Fuenlabrada (Madrid), con la intención de adquirir un Volkswagen modelo Touran 2.0 TDI con 160.000 km. Fue acompañado de un amigo mecánico que tras inspeccionar el vehículo le dio el visto bueno. Finalmente, lo adquirió por 9.650 euros.

El problema surge cuando el coche empieza a padecer continuos fallos y el comprador empieza a sospechar que los kilómetros que figuraban en el taquígrafo no correspondían con la realidad. Finalmente, un informe técnico constató que el aparato había sido manipulado y que el vehículo tenía en realidad 280.000 kilómetros.

Falta de conformidad

Durante el juicio, el concesionario intentó justificar que no había pruebas que demostraran su implicación en la manipulación del vehículo. Además, alegó que el demandante tuvo la oportunidad de probar el coche y revisarlo en profundidad junto a un mecánico experto (su amigo).

Sin embargo, la Audiencia Provincial recuerda que es "absolutamente irrelevante" si el demandado fue o no quien trucó el taquígrafo, o si conocía o no tal

circunstancia. Lo esencial para el tribunal es que el comprador adquirió sin saberlo un producto ostensiblemente distinto al deseado y debe apreciarse, por tanto, "falta de conformidad entre lo ofertado y lo vendido".

Según el fallo, también es indiferente que un mecánico de confianza comprobara que el coche estaba en buenas condiciones de uso y sin averías al momento de la entrega, dado que "la manipulación del cuentakilómetros no pudo ser detectada" en una revisión ordinaria.

En esa línea, los magistrados determinan que la venta fue nula de pleno derecho y que en base a la Ley de Consumo, el comprador tiene derecho a recibir el importe de la compra (9.650 euros) más intereses.

El concesionario deberá devolver al comprador 9.650 euros más intereses

El vehículo había sido revisado por un mecánico de confianza del comprador